



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 22 de octubre de 2007, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de multiplicación con una capacidad de 2.778 plazas de cerdas reproductoras con lechones hasta 6 Kg., 5 verracos y 1.200 cerdas de reposición (864 UGM), emplazada en el polígono 1, parcelas 80 y 99, en el término municipal de Cretas (Teruel), y promovida por Agropecuaria del Isábena, SL. (Número de Expediente: INAGA/500305/02/2025/03505).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el 13 de marzo de 2025, por la sociedad Agropecuaria del Isábena SL, con NIF: B22258750, resulta.

Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación porcina con código REGA ES440860000009, obtuvo la Autorización Ambiental Integrada mediante Resolución de 22 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de producción existente con una capacidad de 2.652 hembras reproductoras con lechones hasta 6 kg en el término municipal de Cretas (Teruel), promovida por Peggy Farm, SL. Dicha Resolución se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 137, de 21 de noviembre de 2007. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2007/00438).

Mediante Resolución de 17 de mayo de 2012, de este Instituto, se estima como modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada inicial, la adaptación al bienestar animal de las instalaciones. (Número de Expediente: INAGA500301/02/2012/03886).

Mediante Resolución del INAGA, de fecha 19 de noviembre de 2013, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 252, de 26 de diciembre de 2013, se concede la actualización de la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo a la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. (Expediente. INAGA 500601/02/2013/10305).



En 2014, se tramita el cambio de titularidad a favor de Agropecuaria del Isábena SLU.

Mediante Resolución del INAGA, de 22 de noviembre de 2017, se resuelve la incorporación de un sistema de recogida de los cadáveres mediante contenedores de hidrólisis. (Número Expediente. INAGA 500601/02/2016/07490).

Por Resolución de 10 de febrero de 2021, del INAGA, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 100, de 10 de mayo de 2021, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada por el cambio de orientación productiva de producción de lechones a multiplicación, ampliación hasta 864 UGM y actualización de las instalaciones existentes. (Expediente INAGA 500202/02/2020/08834).

El 10 de septiembre de 2021 se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón" la Resolución de 23 de junio de 2021, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada de la explotación incorporando el anexo II de Mejoras Técnicas Disponibles (Expediente INAGA 500202/02/2019/06851).

Por Resolución de 2 de febrero de 2022, se procede a la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada, por instalación de una instalación fotovoltaica de autoconsumo, se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y se otorga número de pequeño productor de residuos. (Expediente INAGA 500202/02/2021/12705).

Segundo.- La explotación porcina está inscrita en el registro de explotaciones ganaderas con orientación productiva de multiplicación. La modificación puntual solicitada consiste en la actualización de las instalaciones existentes tras el cambio de orientación productiva realizado en base a la Resolución de 10 febrero de 2021. También se describe la instalación fotovoltaica de autoconsumo incorporada mediante Resolución de 2 de febrero de 2022.

Tercero.- Considerando los criterios del artículo 14.1. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial.

Sin embargo, procede recoger estos cambios en la autorización ambiental integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 22 de octubre de 2007, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina con una capacidad de 2.778 plazas de cerdas reproductoras con lechones hasta 6 Kg, 5 verracos y 1.200 cerdas de reposición (864 UGM), emplazada en el polígono 1, parcelas 80 y 99, en el término municipal de Cretas (Teruel), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 1.1. se sustituye por lo siguiente:



"Las instalaciones existentes en la explotación de multiplicación son: Nave gestación-confirmada existente 127,03 x 16,03 m, nave gestación existente de 198,7 x 20,68 m, nave reposición existente 99,6 x 13,45 m, nave maternidad 1 existente de 145,10 x 18,55 m, nave gestación-adaptación existente 21,53 x 9,48 m, nave maternidad 2 existente de 43,18 x 23,82 m, nave nueva de maternidad 3 de 30,80 x 23,50 m, nave adaptación reposición existente de 38,02 x 8,55 m, nave de parques de cuarentena existente de 17,6 x 15,80 m, una nave de manejo carga de lechones de dimensiones 16,50 x 6 m, una nave para servicios sociales y sanitarios del personal de 25,15 x 5,80 m, una fosa de cadáveres de dimensiones 90 m³, una balsa de purines 1 con capacidad de 2.515,89 m³, una balsa de purines 2 con capacidad de 9.692,81 m³, una balsa de purines 3 con capacidad de 6.136,02 m³, una fosa de cadáveres de 90 m³ de capacidad, una balsa de agua con capacidad de 3.437,56 m³, una instalación fotovoltaica de autoconsumo instalada sobre el terreno, 12 contenedores para hidrólisis, vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación".

El punto 1.3. de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

"1.3. El suministro eléctrico se realizará una instalación fotovoltaica de autoconsumo de 100 kW de potencia, sin compensación de excedentes, instalada sobre el terreno en la parcela 99, con una superficie inferior a 5 ha. Esta instalación se complementa mediante dos grupos electrógenos, con una potencia de 365 y 205 KVA respectivamente. Se estima un consumo energético anual de 260.000 kWh de donde el 42,87 % procederá de fuentes renovables".

Al punto 1.5. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

"Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA-3350.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector".

Al punto 1.7. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

"Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 14373, para los siguientes residuos: Infecciosos (Código 180202), Químicos (Código 180205), Envases contaminados (Código 150110), Aceites usados (Código 130208), Baterías (Código 160601), Fluorescentes



(Código 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año".

El punto 1.8. de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

"1.8. Gestión de cadáveres.

La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de Sandach II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 31 de octubre.

De acuerdo a la disposición adicional 4.^a del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En el caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicarán pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.



La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales".

El punto 1.9. de la Resolución quedará sin efecto.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 26 de septiembre de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ